



Contraloría General de la República Dictámenes Generales Municipales

0115

Dictamen	079772N16				
Estado	-				
NumDict	79772	Fecha	02-11-2016	Carácter	NNN
Nuevo	SI	Reactivado	NO	Alterado	NO
Aclarado	NO	Aplicado	NO	Complementado	NO
Confirmado	NO	Reconsiderado	NO	Recons. Parcial	NO
Orígenes	DPA				
Criterio	Aplica Jurisprudencia				

Uso Interno CGR

Referencias	-
Decretos y/o Resoluciones	res 967/2016 Gendarmería
Abogados	PAD
Destinatarios	Director Nacional de Gendarmería

Texto

Cursa con alcances la resolución N° 967, de 2016, de Gendarmería de Chile que sanciona con destitución al funcionario que indica

Acción

Fuentes Legales

ley 18834 art/131, ley 18834 art/12 lt/e

Descriptores

destitución, plazo impedimento ingreso administración

Texto completo

N° 79.772 Fecha: 02-XI-2016

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del epígrafe, mediante el cual se aplica la medida disciplinaria de destitución al exfuncionario Egon Rubio Muñoz, por encontrarse ajustado a derecho, pero cumple con puntualizar que los recursos de reposición con apelación en subsidio interpuestos por el interesado en contra de la resolución exenta que determinó la medida de que se trata, fueron presentados de manera extemporánea.

En efecto, de los antecedentes examinados se advierte que el mencionado acto fue notificado al afectado por carta certificada remitida el 14 de enero de 2013, por lo que, al tenor de lo prescrito en el artículo 131 de la ley N° 18.834, dicho trámite debe entenderse practicado el 18 de enero de esa anualidad y, por ende, el plazo de cinco días con que contaba el señor Rubio Muñoz para interponer sus recursos expiraba el 25 de enero de 2013.

De este modo, dado que las aludidas impugnaciones fueron presentadas el 28 de enero de 2013, el recurso de reposición debió ser rechazado por el Director Nacional de Gendarmería de

Chile por extemporáneo, tal como lo hizo la Ministra de Justicia con el recurso de apelación subsidiario, y no por razones de fondo, lo que deberá observarse en lo sucesivo.

Finalmente, conviene agregar que esa superioridad deberá comunicar a este Órgano Fiscalizador la data de notificación de la aludida resolución al afectado, adjuntando la constancia pertinente, a fin de computar el plazo de impedimento de ingreso a la Administración del Estado que establezcan las disposiciones legales vigentes en relación con esa misma circunstancia, como el previsto en el artículo 12, letra e), de la ley N° 18.834.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón de la resolución de la suma.

Saluda atentamente a Ud.

Jorge Bermúdez Soto
Contralor General de la República